

Piedecuesta, 25 de junio 2026

Señor(a)
JOSE HONORIO RICO
CALLE 2D # 1 - 30, LOS CISNES
Piedecuesta

S. 2.026001640 25/06/2026 10:03

PQR

Piedecuestana

AVISO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-24476** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **1565** del 26 de mayo de 2026, por el señor **JOSE HONORIO RICO**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
---	----------------------------	--	----------------------------	---	----------------------------

PTANA 330 – 24476

Piedecuesta, 11 de junio de 2026.

Señor(a)
JOSE HONORIO RICO
CALLE 2D # 1 - 30, LOS CISNES
Piedecuesta

S. 2.026001551 16/06/2026 11:18

PQR



Asunto: Respuesta a sus peticiones de fecha 26 de mayo de 2026. Interpuestas en esta Entidad y siendo descargada bajo el RAD. 1565.

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Pues bien, en atención a su escrito presentado el pasado 26 de mayo de 2026, le indicamos que, como primera medida no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. En tal sentido sus pretensiones referentes a ajustes anteriores, en este caso, al periodo de noviembre de 2025 no serán procedentes por disposición normativa.

Por otra parte, es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Aclarado lo anterior, respecto a su solicitud de las correcciones de facturación, esta prestadora procede a revisar el sistema de información de los consumos liquidados al código 022900 correspondiente a la dirección CL 23D 1 30 P 1 - LOS CISNES, a continuación, se expone informe de toma de lecturas, fechas y consumos liquidados conforme a lecturas extraídas:

1: USUARIO

Usuario : 022900 Identificación : C 1102349834 Ubicación: 90305 6758 0000

Nombre : RICO FLOREZ JENNY Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2

Dirección : CL 23D 1 30 P 1 - LOS CISNES Metausuario : No Familias: 1

C. Jurídico : No Md. Control: Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel:

Abogado :

Medidor N : 0000018082 VOLUMETRICO KENT 2008 Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"

Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : 314-39478 Número predial : 685470100000009070001000000000

Detenido : No Emitido : 2604091 Financiación : 1 Suspendido: MAY/07/19

Meses mora: 0.00 Pagado : No Pagado Ult Pago: MAY/26/26

Usuario especial : NO Promedio Asumido: 0

Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio

Consumo : 21 11 11 18 18 12 15

Clase de suscriptor: 302

Fecha de venta : MAY/29/08 Pago de matrícula en : MAY/29/08 Fecha de instalación : MAY/29/08

Notas:

Notas:

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L.A	L.	Consumo	A.	Uso	E.	Fecha	Hora	Nota Orig...	Lec. tonada
ABR-26-1	NO	3959	3980	21	0	.	1 2	//	:		0
MAR-26-1	NO	3938	3959	21	0	L.	1 2 1	04/23/26	04:20	INSTALACION NORM...	3979
FEB-26-1	NO	3927	3938	11	0	.	1 2	//	:		0
ENE-26-1	NO	3916	3927	11	0	L.	1 2 1	02/13/26	02:11	INSTALACION NORM...	3938
DIC-25-1	NO	3898	3916	18	0	.	1 2	//	:		0
NOV-25-1	NO	3880	3898	18	0	L.	1 2 1	12/15/25	12:13	INSTALACION NORM...	3916

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Visto lo anterior, se tiene que para determinar el consumo correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2025, se tuvo en cuenta la toma de lectura ejecutada el día 15 de diciembre de 2025 que indicó un registro de 3916m3, la cual comparada con la del periodo anterior que ascendió a 3880m3, permite concluir que su consumo correspondió a 36m3, siendo procedente el cobro de 18m3 para cada uno de los meses, como efectivamente se realizó. Es importante precisar en esta instancia que el consumo no reportó desviaciones o alteraciones, razón por la cual el mismo fue confirmado y cobrado a Usted.

Para el siguiente periodo, comprendido por los meses de enero y febrero de 2026, se tuvo en cuenta la lectura realizada el día 13 de febrero de 2025 que indicó un registro de 3938m3, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 3916m3, permite concluir que su consumo correspondiente fue de 22m3, siendo procedente el cobro de 11m3 para cada uno de los meses, como efectivamente se cobró a Usted.

Por último, para el periodo de marzo y abril de 2026, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 23 de abril de 2026 que indicó un registro de 3979m3, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 3938m3, permite concluir que su consumo registrado fue de 41m3, siendo procedente el cobro de 21m3 para cada uno de los meses, como efectivamente se cobró a Usted.

Así las cosas, en su predio no se ha presentado una desviación significativa, la cual se entiende como aquella variación relevante, por aumento o reducción, que presenta el consumo de un usuario frente a su comportamiento histórico, comparado con el promedio de los últimos **tres periodos**, cuando la facturación es bimestral, o de los últimos **seis periodos**, cuando la facturación es mensual. Para los servicios de acueducto y alcantarillado, dicha desviación se configura cuando la variación supera el **35%** en usuarios cuyo promedio de consumo sea **mayor o igual a 40 m³**, o cuando supera el **65%** en usuarios cuyo promedio de consumo sea **menor a 40 m³**. En estos eventos, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la empresa debe investigar previamente la causa de la variación antes de confirmar el cobro total del consumo registrado, empero el aumento en su consumo se encuentra dentro de los criterios normativos.

En tal sentido, se han atendido todas las peticiones por Usted incoadas y se observa que la empresa viene realizando el cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146, esto es, conforme el registro que se presenta el instrumento medición, razón por la cual no hay lugar a realizar modificaciones en el cobro para los periodos que, por disposición normativa, correspondía revisar a la Empresa. Sin que exista desviación alguna situación que no genera la obligación a la prestadora para realizar inspección al inmueble o al medidor el mismo viene registrando el consumo de manera normal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición incoada por el usuario señor JOSE HONORIO RICO, y en consecuencia confirmar el consumo para los periodos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025 y de enero a abril de 2026, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; qué de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyecto: IVAN ANDRES VEGA MOLINA – ABOGADO CPS 047 DE 2026

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------